



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	YULIED ALEXANDRA MOLINA ISAZA
ACCIONADO	REDITOS EMPRESARIALES S.A.
RADICADO N°	05 368 40 89 001-2023-00136
ASUNTO	ARCHIVO INCIDENTE
A.I.C. N°	2023-270

Se resuelve si es procedente el archivo del presente incidente que, por desacato al fallo de tutela, presentado por la señora YULIEN ALEXANDRA MOLINA ISAZA, en contra de REDITOS EMPRESARIALES S.A por el incumplimiento al fallo de tutela que ampara su derecho fundamental DERECHO DE PETICIÓN.

I. ANTECEDENTES

1.- La señora YULIED ALEXANDRA MOLINA ISAZA presentó incidente de desacato en contra de REDITOS EMPRESARIALES S.A, por cuanto la entidad no le ha entregado copia de sus descargos y la constancia de recaudo del 28 de marzo del año en curso, contentivo de su petición, y que fuera amparada mediante fallo de tutela.

2.- Mediante pronunciamiento del 22 de noviembre del año en curso, se requirió al doctor CARLOS ENRIQUE SALAZAR SOSA en su calidad de Representante legal Judicial y al doctor OSCAR DARÍO PELÁEZ en su calidad de presidente ejecutivo, de la asociación REDITOS EMPRESARIALES S.A, para que cumpliera con el fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la accionante, allegándose respuesta allegándose respuesta por parte de la doctora ADRIANA CANO FRANCO apoderada judicial de la accionada, en la cual informa que al correo aportado por la accionante se le remitió los documentos solicitados, esto es los descargos rendidos el día 11 de abril de 2023, y la constancia del recaudo efectuado el 28 de marzo de 2023. Igualmente se allega copia de la novedad y del informe libre realizado el día 28 de marzo.

II. CONSIDERACIONES

1.- El incidente de desacato tiene como finalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, obtener el cumplimiento de la tutela. De no obtenerse, procede la sanción con arresto de hasta seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, a la autoridad pública o al particular según el caso, que incumpla una orden emitida por un Juez constitucional.

La figura del desacato es una medida que tiene un carácter coercitivo utilizada para sancionar a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, pudiendo incluso persuadir al obligado para que obedezca la orden emitida. Aunque no es la sanción por la sanción lo que se busca con ella ya que el fin es el cumplimiento de la tutela.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-188/02, T-1113/05 y T-074-12) ha indicado sobre el tema que: el objeto del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la protección del o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, siendo ésta una de las formas (la sanción) a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando se ha incurrido en incumplimiento.

De otro lado debemos tener en cuenta que el trámite para los incidentes de desacato, que se encuentra establecido en el decreto 2591 de 1991, y especialmente en el ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

De la respuesta da dada por la oficina jurídica de REDITOS EMPRESARIALES S.A con la constancia de haberse remitido a la accionante los documentos solicitados, es suficiente para que este despacho proceda a declarar la terminación del presente trámite sin necesidad de dar apertura por verificarse el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela., archivándose lo actuado.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICO ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1-NO DAR APERTURA al incidente de desacato presentado por la señora YULIED ALEXANDRA MOLINA ISAZA, por considerarse que la empresa REDITOS EMPRESARIALES S.A., dio cumplimiento al fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la accionante.

2-Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo de lo actuado previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654